



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA BRAVO CASTRO
DEMANDADO: BEATRÍZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL
RADICADO: 2015-00351-00

Auto Interlocutorio Nro. 373

ASUNTO A DECIDIR:

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2° literal b) del artículo 317 de la ley 1564 de 2012, ha pasado a Despacho el presente proceso de la referencia, a fin de estudiar si es procedente aplicar la figura del desistimiento tácito.

ANTECEDENTES:

Examinado el presente asunto se observa que la última actuación obrante a proceso se encuentra adiada a 07 de febrero de 2019, habiendo permanecido inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicitó o realizó actuación alguna durante un plazo de dos (2) años, contados desde el día siguiente a la última actuación.

Por parte del Juzgado se hace la siguiente precisión, mediante Decreto 564 del 15 de abril de 2020, se determinó que los términos de prescripción de cualquier norma sustancial o procesal para derechos, se suspendió desde el 16 de marzo de 2020, hasta que el Consejo Superior de la Judicatura disponga, de igual manera que con Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, se ordenó el levantamiento de la suspensión de términos judiciales a partir del 1° de julio de 2020, de esta manera dicho termino de suspensión no fue contabilizado dentro de los dos años de inactividad.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por desistimiento tácito dentro de la presente actuación interpuesta por **MARTHA CECILIA BRAVO CASTRO**, respecto a la demandada **BEATRIZ SOLEDAD HURTADO CARVAJAL**.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

CUARTO: INFORMAR a la parte demandante que no podrá presentar nuevamente la demanda sino pasado seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, haciendo las anotaciones en el libro radicator y en el sistema estadístico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

LN

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Código de verificación: **2f9446b729fc43201aca2658c909db08f953a7b5384c4c53f3dece210cd49377**

Documento generado en 23/02/2022 12:01:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>